



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-06-No.013-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: "Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.
- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";
- Que,** el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Para garantizar el derecho de los investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus propuestas anuales al menos el uno por ciento(1%), para el cumplimiento de este fin;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "La Acreditación es una validación de vigencia quinquenal realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa.

La Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

El procedimiento incluye una autoevaluación de la propia institución, así como una evaluación externa realizada por un equipo de pares expertos, quienes a su vez deben ser acreditados periódicamente.

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los Organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador";

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que:"La clasificación académica o categorización de las instituciones, carreras y programas será el resultado de la evaluación. Hará referencia a un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter internacional";

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que:" La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el pleno del CES, dispone que: "En caso de excepción, provocado por situaciones de violencia que produzca o pueda producir grave conmoción social, que atente contra el normal funcionamiento institucional y los derechos de la comunidad universitaria o politécnica y



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

que no pueda ser resuelto bajo los mecanismos y procedimientos establecidos por las Universidades y Escuelas Politécnicas, el Consejo de Educación Superior podrá resolver la inmediata intervención de la Institución.

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que: "Las normas que contribuyen a viabilizar el cumplimiento efectivo de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sus principios y fines y el derecho a la educación, en el marco de los derechos humanos, el Buen Vivir, la interculturalidad, la plurinacionalidad y las relaciones entre los actores del proceso educativo;
- Que,** la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en el marco legal se encuentra regulada por el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las normativas del CES y el CEAACES, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo y las normas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, cuerpos legales y reglamentarios que normalizan el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, forma parte de una larga búsqueda de modelos de vida que han impulsado particularmente los actores sociales de América Latina durante las últimas décadas, como parte de sus reivindicaciones frente al modelo económico neoliberal. En el caso ecuatoriano, dichas reivindicaciones fueron reconocidas e incorporadas en la Constitución, convirtiéndose entonces en los principios y orientaciones del nuevo pacto social, articula las políticas públicas con la gestión y la inversión pública. Permite la felicidad y la permanencia de la diversidad cultural y ambiental; es armonía, igualdad, equidad y solidaridad;
- Que,** la transformación de la Matriz Productiva 2014, organiza a la sociedad para producir determinados bienes y servicios en procesos estrictamente técnicos o económicos; incluye los productos, los procesos productivos y las relaciones sociales resultantes de esos procesos, que permitirá al Ecuador superar al actual modelo de generación de riquezas: concentrador, excluyente y basado en recursos naturales, por un modelo democrático, incluyente y fundamentado en el conocimiento y las capacidades de las y los ecuatorianos;
- Que,** el artículo 74, numeral 2 del Estatuto de la Universidad, dispone entre las atribuciones y responsabilidades del Departamento de Planeamiento Académico: "Elaborar el Proyecto de Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, a mediano y largo plazo, que será estructurado en coordinación con las autoridades, funcionarios/as, Unidades Académicas y Departamentos Centrales de Coordinación, para análisis y aprobación del Consejo Universitario";
- Que,** en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, constan los Procesos Agregadores de Valor y el numeral 2.7 establece la Gestión de Planificación, cuya misión es: "Ser el órgano técnico asesor de procesos dinámicos, fundamentados en requerimientos y necesidades de la sociedad, para planificar, evaluar, y controlar planes, programas y proyectos de educación superior, a través del Plan Estratégico y el POA.

Entre las atribuciones y responsabilidades, prescribe: "2. Elaborar el Proyecto de Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, a mediano y largo plazo, que será estructurado en coordinación con las



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

autoridades, funcionarios/as, Unidades Académicas y Departamentos Centrales de Coordinación, para análisis y aprobación del Consejo Universitario”;

Que, la Mg. Vicente Rocío Piguave Pérez, Directora del Departamento de Planeamiento Académico, remitió para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional para el período 2016-2020, el cual debidamente socializado en la comunidad universitaria;

Que, en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario No. 001-2016-HCU, en el segundo punto del Orden del Día, consta el tratamiento y aprobación en primer debate del Plan Estratégico Institucional;

Que, en la convocatoria para la Sesión Extraordinaria No. 006-2016-HCU, consta en el primer punto del Orden del Día, la aprobación en segundo debate del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI);

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en segundo debate el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para el período 2016-2020.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Vicenta Rocío Piguave Pérez, Directora del Departamento de Planeamiento Académico.



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

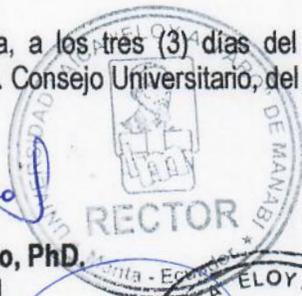
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera de la Universidad.
- SEPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Mg. Javier Quijije, Director del Departamento de Evaluación Interno.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Jimmy Pilozo, Director del Departamento de Administración del Talento Humano.
- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Sina Mondavi Sobi, Auditora Interna.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los tres (3) días del mes de marzo de 2016, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad



Dr. Charles Vera Granados, Mg.
Secretario General

